

LEY Nº 28375

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL USO DE SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES EN LOS VEHÍCULOS DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 1º.- Sustitución del título de la Ley Nº 27200

Sustitúyese el título de la Ley Nº 27200 por el texto siguiente:

**"LEY QUE REGULA EL USO DE SEÑALES
AUDIBLES Y VISIBLES EN VEHÍCULOS DE
EMERGENCIA, VEHÍCULOS OFICIALES Y
VEHÍCULOS DE CONTROL
TRIBUTARIO Y ADUANERO"**

Artículo 2º.- Sustitución del artículo 1º de la Ley Nº 27200

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 27200 por el texto siguiente:

"Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

La presente Ley determina cuáles son los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero que gozan de las prerrogativas que les corresponden en la preferencia del tránsito y para el uso de las señales audibles y visibles que estos emplean en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 3º-A a la Ley Nº 27200

Incorpórase como artículo 3º-A de la Ley Nº 27200, el texto siguiente:

"Artículo 3º-A.- De los vehículos de control tribu- tario y aduanero

Los vehículos de control tributario y aduanero son aquellos que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria utiliza en el ejercicio de sus facultades de fiscalización."

Artículo 4º.- Sustitución del artículo 4º de la Ley Nº 27200

Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 27200 por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- De la preferencia en el tránsito

- 4.1. Para el adecuado desplazamiento de los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero, autorizados a usar señales visibles y audibles, la Policía Nacional del Perú concederá preferencia en el tránsito. Los conductores de los vehículos les cederán el paso, debiendo ubicarse al extremo derecho de la calzada donde se detendrán en forma paralela al sardinel; y, en las intersecciones se detendrán para ceder el paso.
- 4.2. Está prohibido que los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero sean seguidos por otros no autorizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los vehículos de control tributario y aduanero utilizarán balizas luminosas de color verde.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

20073